INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General. Que atendiendo al nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos, en donde éstos deben ser interpretados y garantizados conforme a la propia Constitución General de la República y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, el Instituto Electoral de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, consideró que, siendo el derecho a la información una garantía constitucional, que debe ser respetada por las autoridades de cualquier nivel y orden de gobierno; en consecuencia, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se propuso al Consejo General del Instituto, la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

Es así que en la fecha citada al final del párrafo anterior, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.", destacando dentro del Considerando Cuarto del citado documento, que el acceso a la información es la herramienta principal para la participación ciudadana en un sistema democrático, es indispensable para un electorado informado, rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado del proceso político. El acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país- ya que implementa efectivamente el control público en todos los actos del gobierno, hace más difícil la corrupción, y así promueve mayor rendición de cuentas, y hace posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

II. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. En cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo referido en el Antecedente que precede, el quince de abril del año que transcurre, la recién creada comisión permanente de Transparencia y Acceso a la Información celebró sesión extraordinaria, con la finalidad de someter a consideración de la propia comisión, el proyecto de dictamen que contiene los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, para someterlos posteriormente a la consideración del Consejo General.

Ahora bien, de acuerdo al contenido de la minuta 03/13, que se levantó con motivo del desahogo de la sesión extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto 3 del apartado denominado "Desarrollo de la Sesión", se advierte lo siguiente:

"Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se somete a consideración del Consejo General los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. El Mtro. Jesús Uribe Cabrera explicó la trascendencia de la normatividad presentada debido a la importancia que reviste; por tanto, decretó un receso hasta el día 29 de abril del año que transcurre a las 11:00 horas, de conformidad con el artículo 73, del Reglamento Interior, a fin de que los representantes de los partidos políticos y los consejeros electorales pudieran emitir sus observaciones al respecto a más tardar el día 25 de abril a las 16:00 horas, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión."

Es así, que en la fecha señalada se continuó con el desarrollo de la sesión extraordinaria, en donde el Presidente de la comisión, una vez que verificó el quórum, solicitó a la Secretaria Técnica procediera a presentar la nueva estructura del proyecto de dictamen; lo anterior, en atención a las observaciones realizadas por los integrantes de la comisión respecto del proyecto presentado inicialmente. Hecho lo anterior, y realizadas algunas precisiones, se aprobó el proyecto de dictamen por unanimidad de votos de los consejeros que forman la comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

III. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CTAI/045/13, de fecha treinta de abril de dos mil trece, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, en dos tantos, el Proyecto de Dictamen señalado en el antecedente anterior, para someter a la consideración del Consejo General los Lineamientos en materia de

Transparencia y Acceso a la Información aprobados en la sesión extraordinaria descrita en el Antecedente previo.

IV. Sesión del Consejo General. En sesión ordinaria del treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se sometió al análisis de Este máximo órgano de dirección, el multicitado proyecto de dictamen, el cual fue rechazado por la mayoría de votos de los Consejero Electorales y remitido nuevamente a la comisión, para atender las observaciones planteadas en la sesión de mérito.

V. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. En fecha once de junio, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información celebró sesión extraordinaria, en el que fueron atendidas las observaciones y aprobado nuevamente el proyecto de Dictamen que contiene los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio CTAI/099/13, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el nuevo Proyecto de Dictamen, para someterlo nuevamente a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 55, 56 fracción I, 65 fracción XXXI, 67 fracción IV y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el punto Séptimo del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, en lo que aquí interesa, disponen que, por una parte, el Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, y por lo tanto,

autoridad competente en la función estatal de organizar las elecciones locales.

Que dentro de los fines que tiene el Instituto como autoridad, es la de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; que para ello, el Consejo General como órgano superior de dirección, tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, así como implementar aquéllos mecanismos para lograr dichos fines.

De igual manera, atendiendo al contenido de la norma electoral local, podemos establecer que el Consejo General integra comisiones para que, en una primera instancia, sean éstas las que analicen y elaboren, en su caso, los proyectos de dictamen respectivos, para someterlos posteriormente a la consideración de aquél, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; además de que según se desprende del punto Séptimo del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, fue el propio órgano máximo de dirección quien la instruyó, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentara los Lineamientos en la materia.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección se pronuncie sobre el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, que contiene los Lineamientos en la materia, aprobados por dicha comisión en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el once de junio del año en curso.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)"

*"**Artículo 6.** (…).*
El derecho a la información será garantizado por el Estado.
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
(…)
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Declaración Universal de Derechos Humanos.

*"**Artículo 2.** (…)*
1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
(…)"

*"**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

*"**Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y Expresión.*
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias

radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
(…)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

*"**Artículo 2.** El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.*
Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (…)
Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)"

*"**Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores".*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*"**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley."*

*"**Artículo 56.**Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
(…)"

*"**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."*

*"**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:*
(…)
XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;
(….)"

*"**Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*
(…)
IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;
(…)"

*"**Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. …."*

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Entidad. Tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley."*

*"**Artículo 2.** Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma."*

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
(…)
IX. Sujetos obligados:
(…)
d) Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro."

*"**Artículo 7.** Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos del Reglamento respectivo. (…)*

Deberán tener un portal de internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, (…)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*"**Artículo 5.** Los órganos de dirección son:*
1. Central: El Consejo General, auxiliado por:
I. Las Comisiones Permanentes; y
(…)"

*"**Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."*

*"**Artículo 26.** Serán consideradas como comisiones permanentes:*
(…)"
VII. Comisión de Trasparencia y Acceso a la Información."

*"**Artículo 39 Bis.** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tiene competencia para:*
(…)
VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;
(…)
VIII. Emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;
(…)
X. Vigilar con los medios que tenga a su alcance que la información del Instituto tenga su máxima publicidad;

(…)"

*"**Artículo 86.** Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinente. (…)"*

Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

*"**Artículo 4.** La Comisión, tendrá competencia para:*
(…)
III. Emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;
(…)"

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la comisión permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

"(…)
***SÉPTIMO**. Se le instruye a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que en un término de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, presente a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, para que por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.*
(…)"

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos destacar los siguientes aspectos a considerar:

En un primer plano, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo a la norma suprema y a los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito al amparo de la misma, se ha determinado que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Así pues, si desde el marco constitucional se instituyó que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse conforme a la propia norma suprema y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en concordancia con ello, el artículo 6° de la Constitución General de la República, contempla como un derecho humano el acceso que toda persona tiene a la información en posesión de cualquier autoridad, sin importar el nivel de gobierno al que pertenezca, sea federal, local o

municipal, con la única limitación de aquella que conforme a la ley sea considerada como reservada o confidencial.

En este sentido, tampoco debemos perder de vista que el derecho a la información, posee como contrapartida una obligación del estado, o más en concreto, el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos, sean estos federal, estatal y municipal como sujetos obligados de transparentar, y sin que medie petición de parte, a través de la publicación en los medios electrónicos disponibles, la información que generan y que se encuentra relacionado con indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, a efecto de que los gobernados y personas interesadas, en un gobierno democrático, puedan utilizar dicha información para una mejor toma de decisiones.

Es decir, el derecho a la información pertenece a toda persona, sin importar su edad, nacionalidad, sexo o condición socioeconómica; por su parte, la transparencia la podemos resumir como el deber que tiene cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, de hacer pública la información que poseen de acuerdo a sus competencias.

Dentro de este nuevo paradigma, el Instituto Electoral de Querétaro, como autoridad electoral, está inmerso en este mandato en el ámbito de su competencia, la cual, no se constriñe únicamente a la función estatal de organizar las elecciones locales, pues dentro de sus fines se encuentra también la de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la transparencia y el derecho de acceso a la información.

En este sentido, es que se determinó por parte del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, la cual, dentro de sus respectivas facultades y competencias, se encuentran, entre otras, las de emitir los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, sometiéndolos a consideración del Consejo; asimismo, dentro de los puntos del acuerdo señalado, este último instruyó a la recién creada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para que elaborara los citados lineamientos.

Pues bien, del análisis del dictamen que contiene los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, emitidos por la citada Comisión Permanente, el cual forma parte del presente Acuerdo y se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar, se desprende que los lineamientos puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, contienen los principios y bases que rigen el derecho a la información como son el de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad.

De igual manera, del contenido de los lineamientos sometidos a consideración, se advierte que en ellos se establecen las bases a seguir para que los titulares de los órganos del Instituto, notifiquen, por escrito, al Titular de la Unidad de Información Gubernamental, cuando estimen que la información debe ser clasificada como reservada, teniendo en cuenta que se deberán precisar los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información; posteriormente el Titular deberá rendir un informe al Presidente de la Comisión, para que ésta decida sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información.

Es decir, no queda al arbitrio de los titulares que tienen bajo su resguardo la información, el clasificarla como reservada, ya que primeramente deben acreditar, mediante argumentos objetivos de manera clara y contundente, que la divulgación de cierta información genera una alta probabilidad de dañar un interés público protegido, para que posteriormente sea la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información quien determine en definitiva por parte del Instituto, la aprobación o rechazo de la clasificación de la información, debiendo también fundar y motivar su determinación.

Asimismo, los lineamientos contemplan las bases para que los funcionarios del Instituto garanticen las condiciones y requerimientos mínimos relacionados con la administración y protección de datos personales, debiendo observar en todo momento, los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento; los cuales consisten: el primero, en que los datos personales no contravengan disposiciones civiles, penales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, es decir, el manejo de datos personales será lícito cuando se realice para la finalidad perseguida con su obtención, la cual deberá ser precisa y estrechamente relacionada con las atribuciones del órgano respectivo; el de calidad, consiste en que los datos de carácter personal sólo podrán recogerse para su tratamiento cuando sean **adecuados, pertinentes** y **no**

excesivos para el cumplimiento para el cual fueron recabados; el de seguridad, que impone en este caso a la autoridad adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; y finalmente, el de consentimiento, el cual consiste en que al ser la persona en lo individual dueña de sus datos, se le permita decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica, si quiere compartir la información con otras personas. Es decir, implica el deber de solicitarle la autorización o consentimiento para que se pueda otorgar la información que le concierne, sobre todo cuando se trata de datos sensibles que afectan su esfera más íntima.

Por otro lado, los lineamientos también contienen la forma en que se debe estructurar la información que de manera obligada tiene que estar en el sitio web del Instituto, la cual debe ser de acceso fácil y comprensible para los usuarios, así como el procedimiento que se debe seguir para modificar el contenido de la página, el cual no queda al arbitrio de los titulares de los órganos del Instituto, sino que deberá ser aprobada y modificada por la Comisión.

Mención aparte merecen los partidos políticos, coaliciones, fusiones y asociaciones con registro, quienes al ser entidades de interés público y recibir recursos de esta índole, se determinó dentro de los lineamientos, que están obligados a proporcionar al Instituto, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo, información sobre su padrón de afiliados o militantes, los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas durante el periodo ordinario y proceso electoral, convenios de participación que celebran con organizaciones de la sociedad civil, acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección nacional, estatal y municipal, ello es así, pues ya el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, al contar los partidos políticos con un estatus constitucional de entidades de interés público, resulta incuestionable que los ciudadanos tienen derecho a informarse sobre cómo se organizan, cómo eligen a sus candidatos y cómo financian sus actividades. Este derecho no sólo compete a los militantes, afiliados o simpatizantes de los partidos políticos, sino que corresponde a todo el cuerpo electoral conformado por los ciudadanos y, en general, a toda persona, es decir, aquéllos interesados en la vida política electoral de su país.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado emitiendo el siguiente criterio jurisprudencial:

> **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información."

Por lo que respecta al padrón de afiliados y militantes de los partidos políticos, este órgano colegiado ya se pronunció al respecto al ordenar que sea exhibido una vez que concluya el procedimiento establecido por el Instituto Federal Electoral, y dicha información será pública una vez que se cuente con ella.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

> **"PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad

> primordial es promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, de acuerdo con los principios ideológicos que proclaman; y los datos concernientes a la información de las personas físicas, entre otros, su ideología política, son confidenciales. Sin embargo, ello no implica que la información correspondiente al nombre, entidad y municipio de quienes integran el padrón de afiliados y militantes, deba entenderse confidencial, aunque el primero de los datos mencionados permita inferir su ideología política, pues aun cuando pueda suponerse que comparten la del partido político al que pertenecen, al externar su voluntad de integrarse a una entidad de interés público, esa información se traslada del ámbito privado al público, por lo que ya no existe razón legal para considerarla confidencial."

Finalmente, al ser los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, un conjunto de disposiciones normativas que intentan representar el interés que tiene esta autoridad electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, en donde se destaca principalmente: garantizar el derecho a recibir la información que está bajo resguardo del Instituto; la autonomía técnica y de decisión de la Comisión en asuntos de su competencia; certeza en la clasificación de la información dando cabal cumplimiento con los siguientes principios: el de acceso universal, que consiste en que cualquier persona está facultada para solicitar información, sin necesidad de acreditar interés alguno; máxima publicidad, principio que consiste en que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y lo más accesible a las personas y que solamente en casos excepcionales puede reservarse siempre y cuando ésta sea delicada y su divulgación se considere riesgosa.

Por su parte, el principio de gratuidad consiste en que cualquier persona independientemente de sus condiciones económicas pueda acceder sin costo alguno a la información pública en poder de los sujetos obligados o bien consultar cualquier documento o información en el sitio donde ésta se encuentre; sin embargo, el principio señala que en caso de que el solicitante requiera que la información se reproduzca, este deberá pagar los gastos correspondientes a los materiales utilizados en la reproducción de la información solicitada y/o, en su caso, los gastos de envío; y por último el principio de celeridad, que radica en que los trámites que realiza el sujeto obligado para proporcionar la información, sean expeditos, sencillos y eficientes; principios rectores en el actuar de esta autoridad electoral en materia de transparencia y acceso a la información.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información aprobados en la sesión extraordinaria de la propia comisión celebrada el once de junio del presente año.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información que se contienen en el Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales forman parte del presente Acuerdo y se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes, ya sea propietario o suplente, el contenido de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información que mediante este Acuerdo se aprueban, remitiéndoles copia certificada de los mismos, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con lo establecido en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de dichos Lineamientos; en el entendido que al momento de remitir dicha información, deberán señalar aquélla que ya fue entregada al Instituto; autorizando para que realicen dicha notificación, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye al Director General para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que se ordene la publicación de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como del acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS		✓
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		✓
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de Organismo Público Autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. El 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

3. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral, asimismo en fechas 28 de febrero y 27 de marzo de 2013, dicho ordenamiento fue reformado en diversos numerales.

4. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13, 31 de diciembre de 2008 y 25 de Noviembre de 2011, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que

reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. El día 31 de marzo de 2008, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, que en su artículo 32 ratifica lo contenido por el diverso 15 de la Constitución: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales".

6. Por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de febrero del 2013, se creó la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información con carácter de permanente, mismo que en su resolutivo séptimo, instruyó a la propia Comisión a presentar los lineamientos en la materia.

7. En fecha 1° de abril de 2013, mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, aprobó el Reglamento de la propia Comisión.

8. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2013, se pusieron a consideración por parte la Comisión, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; mismos que fueron desestimados en razón de la omisión de incluir la posibilidad de los partidos y asociaciones políticas de declarar cierta información como reservada al momento de dar contestación a determinada solicitud u ordenamiento.

En mérito de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O Q U E

I. El 10 de Junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dota de mayor sustento y certidumbre jurídica y que expresa el respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos. Puntualizando la obligación del Estado Mexicano en todos sus niveles de gobierno. De esta forma, queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, mismas que deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos;

II. Conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución General, el acceso a la información pública es un derecho humano en donde debe ponderarse el principio de máxima publicidad de la información, siendo los organismos con autonomía los encargados de realizar

los procedimientos necesarios para que dicha información sea difundida conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos de los municipios en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades de la entidad, municipios, organismos electorales, partidos políticos y asociaciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos, alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral, lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada;

IV. Entre los fines del Instituto, contemplados en el Artículo 56 de la Ley en cita, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

V. El 27 de septiembre de 2002 fue publicada en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

VI. Conforme lo dispuesto en los artículo 71, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General integrará comisiones permanentes o transitorias para realizar asuntos de su competencia. El trabajo de las comisiones se sujetará a la Ley anteriormente citada, a las atribuciones y procedimientos establecidos en el citado Reglamento;

VII. El Artículo 26 del Reglamento Interior, en su fracción VII, considera a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como Comisión Permanente;

VIII. El Artículo 39 Bis, en sus fracciones VI y VIII, del Reglamento en cita señalan que es competencia de esta Comisión, elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, así como, emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;

IX. De conformidad con el artículo 4, fracción III, del Reglamento de la propia Comisión, ésta tendrá competencia para emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;

X. Al ser el acceso a la información pública un derecho tutelado en la forma descrita, es igualmente garantizado por la Constitución Política del Estado de Querétaro dentro del segundo párrafo de su artículo 2, al determinar que todo individuo gozará de las garantías establecidas en la Carta fundamental, es por ello que esta comisión busca garantizar, afinar y dar certeza a los ciudadanos en el procedimiento de acceso a la información;

XI. A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de dirección y brindar mayor certeza en el actuar de esta Institución, así como el máximo beneficio de los ciudadanos esta comisión expide los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

XII. El Capítulo I, de los lineamientos establece las disposiciones generales, el objeto, y las facultades que tendrá la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como, la obligatoriedad de los servidores públicos de puntualizar sus objetivos, encaminados a establecer políticas de transparencia a través de los principios que los rigen;

XIII. El Capítulo II, establece el procedimiento que se atenderá para clasificar y desclasificar la información, de esta forma se busca que los distintos órganos del Instituto, conozcan el procedimiento a seguir cuando la información solicitada se considere de carácter reservado, así como el cauce que se le dará a la misma;

XIV. El Capítulo III, atiende lo relativo al trámite que este organismo dará a la información de carácter confidencial, con la finalidad de proteger en todo momento los datos personales;

XV. El Capítulo IV, precisa y enumera la información que los partidos políticos deberán proporcionar a este Instituto, sin que medie solicitud, con el objeto de brindar mayor transparencia de su actuar, de igual forma se estableció el plazo en que los representantes de las distintas fuerzas políticas deberán de proporcionar la información;

XVI. En virtud de las observaciones planteadas en la sesión aludida dentro del antecedente 8, se realizaron modificaciones a los lineamientos iniciales, mismas que versan principalmente en la posibilidad de los partidos y asociaciones políticas, de solicitar en los términos de la presente normatividad puesta a consideración, determinada información como reservada al momento de que esta les sea solicitada, así como el derecho de oponerse a difundir cierta información, misma que por su naturaleza, pudiera ocasionar un detrimento con su publicidad;

XVII. Dada la importancia que conllevan los actos de esta Institución y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el mandato constitucional, convencional y legal que recae en el Instituto Electoral de Querétaro, es que se contempla en su Capítulo V, la obligación de los titulares de los órganos de este organismo que tengan bajo su responsabilidad información que deba encontrarse publicada en el sitio web, de proporcionarla a la Unidad de Información Gubernamental, a fin de que esta la incorpore, modifique, sustituya y la estructure en el referido sitio, pues con ello permitirá a la sociedad su fácil consulta;

XVIII. Para velar por que se respeten los principios rectores del derecho al Acceso a la información se deberá contar con autonomía operativa de gestión y de decisión, únicamente en lo relacionado con la materia, así como para resolver las peticiones de reserva de la información;

XIX. Los principios rectores del Derecho de Acceso a la Información son:

A) Principio de acceso Universal. Es un derecho fundamental, implica que cualquier persona está facultada para solicitar información, sin necesidad de acreditar interés alguno.

B) Principio de máxima publicidad. Consiste en que toda la información que se encuentra en archivos o documentos, independientemente de la modalidad en la que se encuentre debe ser pública y lo más accesible al público, solamente en casos excepcionales puede reservarse cuando su divulgación se considere riesgosa.

C) Principio de gratuidad. Cualquier persona independientemente de sus condiciones económicas pueda acceder sin costo alguno a la información pública.

D) Principio de celeridad. Los trámites realizados para emitir una solicitud de información por parte del particular así como la recepción, atención, seguimiento y conclusión de la misma por parte de la dependencia sean expedidos, sencillos y eficientes, evitando así actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento que constituyan meros formalismos, esto con el objeto de entregar la respuesta a la solicitud en un plazo razonable, de tal forma que se cumplan con los plazos establecidos en la Ley.

XX. Por lo antes expuesto y de conformidad con el resolutivo séptimo del acuerdo citado en el antecedente 6 del cuerpo de este documento, así como el artículo 39 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior de este organismo y el numeral 4 fracción III, del Reglamento la propia Comisión; se presentan los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información. Por tanto, el texto que se propone es el siguiente:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las instrucciones que deben atender los Servidores Públicos adscritos a los Órganos de Dirección, Operativos y Técnicos, del Instituto Electoral de Querétaro; garantizando los derechos fundamentales de las personas de acceder a la información que se encuentra en posesión del Instituto y de los partidos y asociaciones políticas.

SEGUNDO. Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

Ley: Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;

Consejo: Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

Órganos del Instituto: Órganos de Dirección, Operativos y Técnicos, del Instituto Electoral de Querétaro;

Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

Unidad: Unidad de Información Gubernamental;

Solicitante: Persona que realiza solicitud de información ante la Unidad, y

Sitio Web.- Portal de internet oficial del Instituto.

TERCERO. La Comisión, será la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de éstos lineamientos, en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información, por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto. Gozará de plena autonomía operativa, de gestión y de decisión.

CUARTO. La Unidad, es el órgano técnico responsable de coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto, dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protección, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales, fungir como enlace entre los solicitantes y el Instituto.

QUINTO. Los titulares de los Órganos del Instituto son los responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, aplicando los lineamientos de clasificación y conservación de la documentación que sean aprobados por la Comisión.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad con motivo de las solicitudes de acceso a la información, así como los plazos para su cumplimiento.

SEXTO. Los Órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO. Los titulares de los Órganos del Instituto, los representantes de los partidos, en su caso, las coaliciones y fusiones, debidamente acreditados ante el Consejo, así como las asociaciones políticas con registro ante el Órgano Máximo de Dirección, notificarán por escrito al titular de la Unidad, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Describir la información;
II. Señalar el fundamento legal;
III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
IV. Proponer el periodo de reserva.

OCTAVO. La Unidad deberá realizar un informe circunstanciado al Presidente de la Comisión, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones convoque a sesión para decidir sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse el dictamen que autoriza la reserva de la misma,

deberá remitirlo a la Unidad para que proceda a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

I. Fecha de la reserva;
II. Periodo de la reserva, y
III. Fundamento legal.

NOVENO. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que se aporte por los partidos, coaliciones, fusiones, asociaciones políticas y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización, expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Control Interno y la relacionada con la adjudicación de los contratos estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme. Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por la Unidad, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

DÉCIMO.- La Unidad deberá someter a consideración de la Comisión, los expedientes y documentos clasificados como reservados para proceder a su desclasificación cuando se den los siguientes supuestos:

I. Transcurrido el periodo de reserva, y
II. Se terminen las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Los Órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a las personas el derecho a decidir sobre su uso y destino. Asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas, morales y emocionales;
III. Vida afectiva y familiar;
IV. Domicilio y número telefónico particular;
V. Patrimonio;
VI. Ideología;
VII. Estado de salud físico y mental;
VIII. Preferencia sexual, y
IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas.

DÉCIMO TERCERO.- En el tratamiento de datos personales, los Órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Comisión de Control Interno, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se deberá informar a los solicitantes que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos.

CAPÍTULO IV

PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

DÉCIMO QUINTO. Por disposición expresa de Ley, los partidos políticos que reciban recursos públicos del Estado, están obligados a hacer pública la información relacionada con: los gastos de precampañas y campañas, las fuentes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento, el procedimiento de fiscalización, los procesos internos de selección de candidatos y dirigentes.

DÉCIMO SEXTO.- Además de lo anterior, los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo y asociaciones políticas con registro, deberán proporcionar al Instituto la siguiente información sin que medie petición expresa de un solicitante:

I. El padrón de afiliados o militantes;
II. Los informes anuales que rinden en cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
III. Los convenios de participación que celebren con organizaciones de la sociedad civil;
IV. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección Nacional, Estatal y Municipal;
V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección;
VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas durante el periodo ordinario y proceso electoral;
VII. Listado de las organizaciones sociales adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
VIII. Plataformas electorales, y
IX. Estatutos y documentos básicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los representantes de los partidos y asociaciones políticas deberán entregar la información citada anteriormente por escrito en el mismo plazo en que rinden el informe anual de actividades de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en el supuesto de que consideren que con la publicación se pueda causar un daño, deberán acreditar y explicar que éste es presente, probable y específico, debiendo remitir una versión pública de dicha información.

CAPÍTULO V

SITIO WEB DEL INSTITUTO

DÉCIMO OCTAVO. El sitio web, es la Red del Instituto, a la cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y

comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

El sitio web de Internet contará con un sistema electrónico que permitirá recibir las peticiones de información a través de este medio.

DÉCIMO NOVENO. La Unidad es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio web cumpla con la publicación de la información enunciada en el artículo 7 de la Ley, así como de su actualización.

VIGÉSIMO. La Unidad tendrá la función y la responsabilidad de administrar el sitio web. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio, podrá apoyarse de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO. La estructura de la sección principal del sitio web será aprobada y modificada por la Comisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio web, se reunirá por lo menos una vez cada trimestre con el titular de la Unidad y el Coordinador de Información y Medios para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y las veces que sea necesario para atender de inmediato las necesidades del Instituto, informando los resultados a la Comisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio web, deberá ser remitida por los titulares de los Órganos del Instituto a la Unidad para su publicación.

VIGÉSIMO CUARTO. Para publicar información en el sitio web, diferente a la señalada en la Ley, los Órganos del Instituto deberán solicitarlo por escrito a la Unidad detallando:

I. Tipo de Información a publicar;
II. Periodo: Definición del tiempo que durará la publicación en el sitio y, en su caso, la temporalidad de su actualización;
III. Objeto: Finalidad que se pretende con la publicación de la información; y
IV. Formato de publicación: Tipo de archivo electrónico en el que se publicará la información, ya sea que se trate de un medio auditivo, visual o audiovisual.

Además de lo anterior, deberán anexar el documento electrónico que contenga la información así como una copia impresa de la misma.

VIGÉSIMO QUINTO. Los titulares de los Órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio web, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito a la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Para que se dé cumplimiento al punto Décimo Sexto fracción I de Los Lineamientos, los partidos y asociaciones políticas deberán atender lo ordenado en el Acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece.

TERCERO. Las restantes fracciones del punto señalado anteriormente, deberán ser cumplidas por los partidos y asociaciones políticas en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, manifestando únicamente aquella que ya obra en poder del Instituto.

CUARTO.- Los Órganos del Instituto deberán atender los Lineamientos de Conservación, Manejo, Organización y Catalogación de los Documentos que Generen y Resguarden, una vez que entren en vigencia.

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Esta Comisión aprueba por mayoría el proyecto de dictamen por el que se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, ya que el Consejero Electoral Lic. José Vidal Uribe Concha, voto en contra la fracción V del artículo décimo sexto.

TERCERO.- Remítase el presente proyecto de dictamen a Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en fecha 11 de junio de 2013.

Mtro. Jesús Uribe Cabrera	**Lic. José Vidal Uribe Concha**	**Lic. Yolanda Elías Calles Cantú**
Presidente	**Secretario**	**Vocal**

Lic. María Isabel Medina Colín
Secretaría Técnica

JUC/JVUC/YECC/MIMC/MLMP/jatg